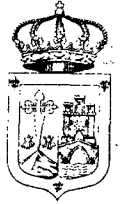


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 12 de abril de 1983

Número 40

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página
II. ADMINISTRACION AUTONOMA	
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	
Decreto 13/1983 de 7 de abril	429
Decreto 14/1983 de 7 de abril	429

Vengo en cesar en sus funciones y a petición propia a don Antonio Muriel Nuñez, como Consejero de Hacienda y Economía, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.

II. Administración Autónoma

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

DECRETO 13/1983, de 7 de abril, por el que se dispone el cese en sus funciones de don Antonio Muriel Nuñez, como Consejero de Hacienda y Economía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

DECRETO 14/1983, de 7 de abril, por el que se designa a D. Florencio Alonso Segura, Consejero de Administración Territorial y Ordenación del Territorio para que se haga cargo interinamente de las funciones de la Consejería de Hacienda y Economía

Vacante la Consejería de Hacienda y Economía por renuncia de su titular.

Vengo en designar a D. Florencio Alonso Segura, Consejero de Administración Territorial y Ordenación del Territorio, para que se haga cargo interinamente de las funciones de la Consejería de Hacienda y Economía.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Residencia Sanitaria de la Seguridad Social "Antonio Coello Cuadrado" Logroño	
Sanciones	430	Concursos Públicos	435
Convenio Colectivo de la Industria Metal- gráfica y Envases Metálicos de Calahorra	432	III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos	435

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

883

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FORPRESA con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 5 de 11-9-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 13-6-1982, a la Empresa Forpresa, de actividad Derivados del Cemento y con domicilio en Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, en Logroño,

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que girada visita de inspección al centro de trabajo referenciado se ha comprobado:

a) El cuadro eléctrico de la hormigonera, está sin cubrir con aislamiento apropiado, por lo que se infringe el artículo 51 de la O.G.S.H.T., de 9-3-71. Calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

b) En dicha hormigonera se encuentra una transmisión por correa a menos de 2,5 metros del suelo, que no se encuentra resguardada, por lo que se infringe el artículo 85 de la misma O. G. S. H.T. calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

c) La misma hormigonera es accionada por una transmisión de engranajes que no están protegidos, infringiéndose el artículo 37 de la misma Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

d) En dicho centro se encuentra una esmeriladora fija que carece de protecciones contra la proyección de partículas, por lo que se infringe el artículo 89 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

e) El centro tiene unas letrinas extremadamente sucias, sin puertas de cierre, por lo que se infringe el artículo 40 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

f) Igualmente se carece de lavabos en número adecuado, infringiéndose el artículo 39 de la misma norma y calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

g) Tampoco existe botiquín, por lo que se infringe el artículo 43.5 de la citada Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

h) No hay taquillas individuales en el vestuario, por lo que se infringe el artículo 39.2 de la misma Ordenanza calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CIEN MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3

de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11-9-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 27-8-1982 al 13-9-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 10 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Forpresa, con domicilio en Logroño, calle Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, la sanción total de CIEN MIL PESETAS, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 17 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

880

ANUNCIO

866

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JESUS MARIA AYUCA RAMIREZ, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Marqués de Murireta, 32-Bajo, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 16-12-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

RESOLUCION

ANUNCIO

794

VISTO el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha: 14-10-82
 Empresa: Jesus Maria Ayca Ramirez
 Actividad: Hosteleria
 Domicilio: Calle Maqués de Murrieta, 52 bajo
 Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con ocasión de visita realizada el 2-9-82 y posterior comparecencia ante esta Inspección el 4-10-82, se ha comprobado que:

—La empresa arriba reseñada no ha formulado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se infringe el artículo 60.1 del D. 2009/74, de 30 de mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 51 de la C. M. de 23-12-66.

—La empresa no ha solicitado el alta del trabajador OSCAR BRANADA BRANADA por lo que se infringe el artículo 64.1 del D. 2009/74 antes mencionado y el artículo 17.1 de la C.M. de 20-12-66.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del D. 2392/70, de 12 de septiembre, calificándose tales infracciones como GRAVES en grado MÍNIMO, de conformidad con los artículos 4.1.2 b) y 4.1.2 a) del D. 2392/70.

Corresponden 10.000 pesetas por cada infracción.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales. Entendiéndose referida a los artículos 4.1.2.b) y 4.1.2.d) del Decreto 2392/70.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 16 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,
 Fdo.: Manuel Alía Ramos

861

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ANTONIO ROSO GALAN, con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, calle Bebricio s/n Torre de La Rioja, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 11 de 29-1-83 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.
 Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
 Trabajo y Seguridad Social,
 Accidental,

visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Infracción incoada en fecha: 20-3-82
 Empresa: Antonio Roso Galán
 Actividad: Construcción
 Domicilio: Bebricio s/n Torre de La Rioja
 Localidad: Calahorra

RESULTANDO: que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-X-1961, modificado por la Orden de 23-X-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de Parte de Accidente sufrido por el trabajador PEDRO MARTINEZ ANDUEAN, al servicio de la mencionada empresa, por cuanto la fecha del accidente es de 22 de julio de 1962, y la de presentación en la entidad Aseguradora es de 6-8-1982. Los hechos relatados constituyen infracción LEVE reseñada en el artículo 4.º uno. uno. k) del Decreto de 12-9-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa de pesetas DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º uno. del citado Reglamento de Faltas y Sanciones al sancionar la falta en su grado MEDIO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 1-9-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 23-1-83 a 14-2-83 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Antonio Roso Galán, con domicilio en calle Bebricio, s/n. Torre de La Rioja, Calahorra, la sanción total de 2.500 pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Advértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

787

791

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A.", "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S.A." y "EMBASES BALLUJERA, S.A." de la Industria Metalgráfica y Envases Metálicos de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo
y Seguridad Social Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

784

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL GRUPO DE EMPRESAS: INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A., COMERCIAL DE ENVASES METALICOS S.A., CENTRAL DE ENVASES, S.A. Y ENVASES BALLUJERA, S.A. DE LA INDUSTRIA METALGRAFICA Y DE ENVASES METALICOS.

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para las empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A., Comercial de Envases Metálicos, S.A., Central de Envases, S.A. y Envases Ballujera S.A., todas ellas con domicilio en Calahorra, así como para el personal a su servicio.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983 y serán revisados pa-

ra el año 1984 en un plazo no superior a 15 días después de que se haga público el Acuerdo Marco Interconfederal.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórogas.

Artículo 3.º Legislación complementaria.

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza laboral específica y los Reglamentos de Régimen Interior respecto de aquéllas empresas que lo tengan en vigor.

Artículo 4.º Vacaciones

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5.º Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.º Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.º Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.º Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6.º El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6.º Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, figura en la tabla salarial que se acompaña y para a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1951, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas éstas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no será obligatoria, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a cada empresa y la libre aceptación o denegación a sus trabajadores.

Artículo 8.º Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 9.º Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10.º Plus de asistencia

El plus de asistencia regulado por el artículo 62 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11.º Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por las empresas a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 12.º Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13.º Jornada laboral.

La jornada laboral se fija en MII. OCHOCIENTAS OCHENTA HORAS de trabajo efectivo al año, equivalentes a CUARENTA Y UNA HORAS Y QUINCE MINUTOS DE TRABAJO EFECTIVO A LA SEMANA.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Gobierno, por disposición de general y obligatoria aplicación, estableciera una jornada que, en cómputo anual o semanal, fuera inferior a la establecida en el párrafo anterior, regirá aquélla a partir de la entrada en vigor de la disposición que la establezca, sin que por ello se reduzcan las retribuciones pactadas.

Cada empresa, podrá establecer con sus trabajadores o sus representantes legales, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve horas y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la jornada anual prevista en este artículo.

Artículo 14.º Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 63 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por las empresas en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15.º Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS por cada uno de los meses que dure el

curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16.º Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio, y por una sola vez, la cantidad de setenta y tres mil novecientos veintiseis pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padrés, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de ciento cuatro mil setecientos veintiocho pesetas.

Artículo 17.º Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la empresa una ayuda de cuatro mil novecientos veintiocho pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18.º Revisión de salarios.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, incrementando la tabla salarial en este Convenio establecida en al cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de diciembre de 1982 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1'222221. Tal incremento se devengará desde el 1 de enero de 1983.

Artículo 19.º Revisión médica.

Las empresas proporcionarán a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20.º Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizaran que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo con plantilla superior a cien trabajadores, existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité o Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección del Centro de Trabajo.

En todo caso, las empresas pondrán tablón de anuncios, o forma similar de comunicación, a disposición de los representantes de los trabajadores.

Artículo 21.º Asambleas.

Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el Centro de Trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 22.º Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o superior de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejer-

cicio de las facultades que le son propias, no aprobarse alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24.º Comisión paritaria

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro por la parte laboral de cada empresa del grupo.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A.", "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.", "CENTRAL DE ENVASES, S. A." y "ENVASES BALLUJERA, S.A.", todas ellas de Calahorra, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 15 de marzo de 1933.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,

T A B L A S A L A R I A L P A R A 1933

CATEGORIAS	Salario	Remuneración	Horas Extraordinarias	
	Diario	Anual	Laborable	Festivo
Aprendices y aspirantes				
De 16 años	920	463.680	301	351
De 17 años	937	497.443	323	377
Personal Obrero				
Trabajos secundarios	1.441	726.264	473	548
Peón	1.457	734.323	477	556
Especialista 2.ª	1.486	784.944	487	567
Especialista 1.ª	1.504	753.016	493	575
Oficial 3.ª	1.543	777.672	505	587
Oficial 2.ª	1.683	848.232	552	642
Oficial 1.ª	1.807	910.723	591	687
Oficial especialista litografía	2.015	1.015.560	658	767
Encargado de Sección	2.096	1.056.334	686	793
Capataz	1.543	777.672	505	587
Guarda o sereno. Portero. Ordenanza ..	1.486	748.944	487	567
Almacenero o listero	1.543	777.672	505	587
Personal Administrativo Mensual				
Telefonista	44.231	734.235	483	562
Auxiliar	46.468	771.369	507	591
Oficial de 2.ª	50.824	843.678	555	646
Oficial de 1.ª	55.534	921.864	607	705
Jefe de 2.ª	64.265	1.066.799	698	815
Jefe de 1.ª	68.117	1.130.742	744	864
Personal Técnico				
Dibujante, Delin. Proyec. 3.ª	53.570	889.262	585	682
Dibujante, Delin. Proyec. 2.ª	56.037	930.214	612	712
Dibujante, Delin. Proyec. 1.ª	59.261	933.733	646	751
Mae/ro Encargado	68.117	1.130.742	744	864
Técnico de Organización	55.534	921.864	607	705
Jefe de Organización	68.117	1.130.742	744	864
Titulado grado medio	68.117	1.130.742	744	864
Titulado grado superior	80.431	1.335.155	875	1.035

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Residencia Sanitaria de la Seguridad Social

"Antonio Coello Cuadrado"

Concurso Restringido de carácter Público N.º 31/83

1014

Se convoca Concurso para el suministro de: Pescado fresco y congelado, Frutas, Verduras y Hortalizas frescas y congeladas, Carne, Huevos, Pollos, Leche y Yogourth, Pan, Agua, Mosto y Zumos, a dicho centro Sanitario, en cuya Administración se encuentra a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones a que ha de ajustarse este Concurso.

El importe del presente anuncio, será a cargo de los adjudicatarios.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial,

1005

998

Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Logroño (Residencia Sanitaria de la Seguridad Social "Antonio Coello Cuadrado") por la que se anuncia Concurso Público para contratar los Servicios de Cafetería de dicha Institución.

Se convoca Concurso Público N.º 1/1983 para:

Contratación de los Servicios de Cafetería de la Residencia Sanitaria "Antonio Coello Cuadrado" de Logroño.

Los Pliegos de Condiciones y demás documentación se facilitan en las oficinas de Administración, sitas en Avda. 19 de Julio, 3, y su importe es de 200 pesetas.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 28 de abril próximo.

Logroño, 29 de marzo de 1983.

El Director Provincial,

991

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

929

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 1983, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Suspensión de licencias".

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1.—Que en redacción actualmente los trabajos de Revisión y Adaptación del Plan General de la Ciudad se estima conveniente proceder a la suspensión de licencias de construcción y parcelación en diversos sectores especialmente conflictivos por las circunstancias que en ellos concurren.

2.—El artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo; 117 y 118 del Reglamento de Planeamiento y el octavo del Real Decreto Ley de 16 de octubre de 1981.

3.—El dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 1983.

Adopta el siguiente acuerdo:

Suspender por un año el otorgamiento de licencias de construcción y parcelación en los sectores que a continuación se reseñan: R.B. 1. 4, I.L.B.1.9 (excepto zona incluida en Plan del Area Interior), R.B.1.11., R.B.6.1., I.G.B.7.1; R.B.7.2; R.B.9.2; R.B.9.3; R.B.10.1-B; R.B.10.2. R.B.10.3; R.B.10.5; R.B.10.7; R.B.10.8, (excepto Plan Parcial Residencial 80), S.P.B.11.1. (excepto en manzana 3) R.B. 13.1 (excepto Plan Parcial Gonzalo de Berceo), I.L.B.13.2, I.G.B.14.1; I.G.B.14.2; I.G.B.14.3 y R.B.18.2.

El Alcalde,

926

EDICTO

913

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes acordó prestar su aprobación al expediente número 1/1983 de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto Ordinario vigente, por aplicación parcial del superávit de liquidación del ejercicio anterior.

Dicho expediente queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 25 de marzo de 1983.

El Alcalde,

910

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO DE SUBASTA

899

Aprobado el pliego de condiciones, que queda expuesto al público por plazo de 8 días en la Secretaría Municipal, este Ayuntamiento anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Pavimentación de la calle del Matadero.

Tipo de licitación: 1.200.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Documentación: Se facilitará en las Oficinas Municipales

Garantías: Fianza provisional 2%. Definitiva: según art. 82 Reglamento de Contratación.

Proposiciones: Se presentarán exclusivamente en las Oficinas municipales, durante las horas de 10 a 14 de los 20 días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición: Don ... de mayor de edad, vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle ... número ... provisto del D.N.I. número ... y con plena capacidad jurídica, ha examinado el Proyecto Técnico, Pliegos de condiciones y anuncio de subasta publicado por el Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) para contratar y ejecutar las obras de Pavimentación de la calle del Matadero, y en nombre propio (o en el de ..., cuya representación acredita con el poder notarial debidamente bastantado que acompaña), se compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a los mencionados Proyecto y Pliego de condiciones, que acepta llana e íntegramente, por la cantidad de ... pesetas, que significa una baja de... pesetas, sobre el tipo de licitación.— Fecha y firma del licitador.

Alberite, 24 de marzo de 1983.

El Alcalde,

896

ANUNCIO DE SUBASTA

898

Aprobado el pliego de condiciones, que queda expuesto al público por plazo de 8 días en la Secretaría Municipal, este Ayuntamiento anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Pavimentación de la calle de Cantarranas.
 Tipo de licitación: 500.000 pesetas.
 Plazo de ejecución: Dos meses.
 Documentación: Se facilitará en las Oficinas Municipales

Garantías: Fianza provisional 2%. Definitiva: según art. 82 Reglamento de Contratación.

Proposiciones: Se presentarán exclusivamente en las Oficinas municipales, durante las horas de 10 a 14 de los 20 días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las 13 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición: Don ... de mayor de edad, vecino de ... provincia de ... con domicilio en la calle ... número ... provisto del D.N.I. número ... y con plena capacidad jurídica, ha examinado el Proyecto Técnico, Pliegos de condiciones y anuncio de subasta publicado por el Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) para contratar y ejecutar las obras de Pavimentación de la calle Cantarranas, en nombre propio (o en el de ..., cuya representación acredita con el poder notarial debidamente bastantado que acompaña), se compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a los mencionados Proyecto y Pliego de condiciones, que acepta llana e íntegramente, por la cantidad de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas, sobre el tipo de licitación.— Fecha y firma del licitador.

Alberite, 24 de marzo de 1983.
 El Alcalde,

895

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

ANUNCIO

959

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de enajenación de un terreno en las Eras de San Martín de este término municipal, se expone al público, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones por parte de interesados y vecinos, que serán resueltas por la propia Corporación.

Transcurrido este término, no serán admitidas reclamaciones fundadas en infracción determinante de anula-

bilidad de los pliegos o alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Dado en Alfaro, a 29 de marzo de 1983.

El Alcalde,

956

ANUNCIO

961

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un frontón en el Complejo Polideportivo de "La Molineta" se exponen al público, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones por parte de interesados y vecinos, que serán resueltas por la propia Corporación.

Transcurrido este término, no serán admitidas reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Dado en Alfaro, a 29 de marzo de 1983.

El Alcalde,

958

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO

906

Se hace saber que el período de cobranza del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos correspondiente al año 1983, ha sido fijado para su exacción en período voluntario, desde el 15 de abril al 14 de junio.

Período de prórroga: Del 15 al 30 de Junio con aplicación del cinco por ciento de recargo.

Pasado el vencimiento del período de prórroga, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

La cobranza se efectuará en las oficinas de la Casa Consistorial, durante las horas de 10 a 14 de todos los días hábiles comprendidos en los citados períodos.

Aldeanueva de Ebro, marzo de 1983

El Alcalde,

903

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la **Provincia**, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.